

ORDENANZA N° 3054/2020

VISTO: El proyecto presentado por Junín No Tira Recicla (JNTR) y a que los neumáticos

fuera de uso pueden representar un problema para la salud de la población y para el ambiente, es necesario contar con una normativa que garantice una adecuada gestión al momento de descartarlos, y,

CONSIDERANDO:

Que la disposición final de neumáticos en desuso, constituye uno de los problemas ambientales de los últimos años en el mundo y nuestra localidad no escapa de ello. Por eso, es importante crear un Programa de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso (NFUs), que cree un mecanismo de gestión adecuados cuando éstos se dejen de utilizar.-

Que, si bien los neumáticos no son considerados residuos peligrosos, ocupan mucho volumen en los rellenos sanitarios. Su composición es de aproximadamente, un 80% caucho, 15% acero y 5% nylon y debido a su estabilidad química, se estima que tienen una lenta degradación de más de unos 600 años.-

Que el programa aspira a que los neumáticos en desuso sean acopiados temporalmente en un lugar exclusivo, con la seguridad apropiada, separados del resto de los residuos que forma parte del relleno sanitario, para que sea posible su reutilización y que puedan ser trasladados hasta una empresa especializada en su reciclado, donde sea posible darle una correcta disposición final.-

Que la inadecuada disposición final de los mismos, conlleva a diversas problemáticas: 1) sanitarias, porque es un ámbito de proliferación de roedores e insectos y gestación de enfermedades (Dengue, Hantavirus), 2) ambientales, porque el largo tiempo que tardan en descomponerse, contribuye a la contaminación visual, de acúferos, napas y barrancos y, 3) de seguridad, debido a que las quemaduras conllevan a

incendios de grandes dimensiones, que emanan gases muy nocivos para la salud y el medio ambiente.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto:

- 1) Crear el Programa de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso (NFUs), con el objeto de reglamentar el depósito diferenciado y seguro, para su acopio temporal, la reutilización y el posterior traslado a un destino final, para su reciclado y de esta manera tener una gestión ambiental adecuada.-
- 2) Promover campañas de difusión y concientización sobre la contaminación y el daño que ocasiona al ambiente el descarte de los Neumáticos Fuera de Uso (NFUs) en los rellenos sanitarios.-
- 3) Reutilizar los neumáticos en desuso para minimizar los impactos negativos que pueden producir en el ambiente su descarte.-
- 4) La obligación de no arrojar Neumáticos Fuera de Uso (NFUs) en la vía pública, cause de ríos o como residuos urbanos.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN. Neumático Fuera de Uso (NFUs): Neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para poder seguir utilizándolo como tal, que es almacenado por el consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento.-

Neumáticos de Desecho (ND):

Son aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente, debido a que carecen de las condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción, o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho/residuo por propia decisión.-

ARTÍCULO 3°: DESCARTE. Las personas que deseen desprenderse de neumáticos pueden

trasladarlos por sus propios medios hasta el sitio de disposición final o lugar indicado, los días y las horas establecidos por la autoridad de aplicación, para su acopio temporal.-

ARTÍCULO 4°: REUTILIZACIÓN. Se articulará la posibilidad que entes públicos o

privados, previa presentación de proyecto, pueden reutilizar los neumáticos en desuso, con el fin de darles una utilidad distinta para la cual fueron creados y de esta manera minimizar la cantidad del residuo que provocan los mismos.-

ARTÍCULO 5°: TRASLADO. El transporte de los Neumáticos Fuera de Uso (NFUs) fuera

de la localidad, debe ser realizado por empresas habilitadas para su tratamiento y disposición final, que cuenten al momento de retiro con licencia ambiental de operación otorgada por la provincia.-

Cuando se retiren, el transportista deberá entregar un recibo de la cantidad de residuo que se lleva y el destino final de los mismos.

ARTÍCULO 6°: CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN. A

los efectos de informar a la población sobre los beneficios de este programa y como se desarrollará, se organizarán charlas informativas en escuelas y organismos públicos y publicaciones gráficas, radiales y televisivas en medios masivos de comunicación.-

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña permanente de educación ambiental en materia de

Neumáticos Fuera de Uso (NFUs), o de desechados (ND). Se realizará por personas capacitadas y dirigido a todos los generadores, hogares, comercios e instituciones entre otros. El programa informará sobre la minimización, selección, clasificación y acopio, hasta su posterior traslado al destino final.-

Podrán ser llevadas a cabo en conjunto, por todos aquellos organismos Nacionales, Provinciales y Municipales interesados en la gestión de Neumáticos Fuera de Uso (NFUs), o de desechos (ND).-

ARTÍCULO 7°: PROHIBICIÓN. El descarte de Neumáticos, sólo podrá ser a través del

sistema establecido en la presente Ordenanza y en el lugar que esté habilitado por la autoridad de aplicación.-

No es posible dentro del ejido urbano de la ciudad el abandono y vertido de neumáticos en lugares no habilitados. Se prohíbe el desecho de los ellos, dentro de los contenedores urbanos, en la vía pública, en el relleno sanitario, en los márgenes de los cursos de agua en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.-

Tampoco está permitido las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas- tales como su deposición en vertederos-, que no impliquen algún proceso de valorización de éstos.

Queda prohibida la quema de neumáticos en el marco de protestas sociales o sindicales, como lo establece el Código de Faltas local.-

ARTÍCULO 8°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente tendrá aplicación en todo el

ejido de la Municipalidad de Junín de los Andes y será la autoridad de aplicación la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano (y/o la que en un futuro la remplace).-

ARTÍCULO 9°: FACULTADES. Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios

de colaboración mutua con productores y/o distribuidores para la recolección especial de los Neumáticos Fuera de Uso (NFUs) o en desuso (ND).-

Además, podrá realizar convenios con órganos gubernamentales o no, Municipales, Provinciales o Nacionales, con el fin de la posible aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 10°: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Promulgada que fuera, envíese copia de la presente a la Secretarías del Poder Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Faltas, al Consejo Provincial de Educación de la localidad, a los Guarda Faunas, a la Policía de la Provincia de Neuquén y al Taller Productivo Amulén.-

ARTÍCULO 11°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2085/20 – EXPTE. E.M. N° 1547/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 284/2020

ORDENANZA N° 3055/2020

VISTO: El proyecto presentado por Junín No Tira, Recicla (JNTR), la importancia de separar

en origen los residuos y contar con una gestión tratamiento adecuado de los artefactos en desuso denominados “Línea Blanca”, necesita ser acompañada por una normativa que garantice una adecuada gestión al momento en que la comunidad los descarte, y,

CONSIDERANDO:

Que, es fundamental poner en práctica un Programa que implique un tratamiento de los residuos

domésticos voluminosos, en especial los denominados “Línea Blanca” -que son aquellos, que antiguamente eran sólo de color blancos-, como heladeras, freezer, lavarropas, secarropas, lavaplatos, cocinas, hornos, termotanques, calefactores, etc.-

Que, la “Línea Blanca” de los residuos voluminosos tienen la misma problemática que los Residuos de Artefactos Electrónico y Eléctricos (RAEEs). El crecimiento poblacional, los avances tecnológicos, la mayor demanda y recambio de éstos, que provocan la necesidad de estrategias para disminuir los residuos que generan y darle una disposición final, que no sea el volcado en las celdas o vertederos de los rellenos sanitarios.-

Que, lo que identifica a la “Línea Blanca” es el gran volumen que poseen y que muchas veces sus características morfológicas, no permiten que sean retirados por el servicio de recolección habitual de los residuos.-

Que con la ayuda del Taller Productivo Amulén, se organizaron diversas campañas para recolectar residuos de la “Línea Blanca” que tuvieron mucho éxito, la Municipalidad facilitó la posibilidad de retirar los artefactos en desuso de la “Línea Blanca” y esos permitió que se acopiaran adecuadamente hasta el posible traslado. La finalidad de la acción, tiene por objetivo que tales residuos no sean arrojados en la celda de disposición final de los residuos y que se recupere todo lo sea posible para minimizar el impacto ambiental negativo que provocarían.-

Que, por ello, es necesario crear un programa para su tratamiento diferenciado y una campaña que haga tomar consciencia a la comunidad de los múltiples beneficios que posee el acopio temporal y de manera adecuada de los residuos de “Línea Blanca”, para que luego sean trasladados hasta los lugares correspondientes y se le dé un correcto destino final a todas sus componentes.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc.

“a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto:

- 1) Crear el **Programa de Gestión de Residuos de “Línea Blanca”** en desuso, con el objeto de reglamentar la recolección diferenciada de los mismos, su correcto acopio y el posterior traslado a un destino final.
- 2) Promover campañas de difusión y concientización sobre la contaminación y el daño que ocasiona al ambiente el descarte de los residuos de “Línea Blanca” en los rellenos sanitarios y/o basureros.
- 3) Minimizar la generación de residuos y los impactos negativos que pueden producir en el ambiente.
- 4) La obligación de no arrojar residuos de “Línea Blanca” en la vía pública o como residuos urbanos.

ARTÍCULO 2°: LÍNEA BLANCA. Los residuos de la “Línea Blanca”, son los artefactos

domésticos, comerciales, industriales e institucionales, relacionados con el frío, el lavado, la cocción y el confort, que se encuentran rotos, en desuso o en estado de abandono.

Como ser: lavadoras, secarropas, lavavajillas, heladeras, refrigeradores, frigoríficos, termotanques, calefones, estufas y similares, aires acondicionados, etc. (listado no taxativo).-

ARTÍCULO 3°: DESCARTE. Las personas que deseen deshacerse de residuos domésticos voluminosos de la “Línea Blanca”, pueden trasladarlos por sus propios medios hasta el sitio de disposición final o lugar indicado, los

días y las horas establecidos por la autoridad de aplicación, para su acopio temporal.-

ARTÍCULO 4°: RECOLECCIÓN ESPECIFICA.

Para el caso en el que el/la ciudadano/a no posea la posibilidad de movilizar el artefacto de “Línea Blanca” en desuso, se comunicará con la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano, le indicará qué elemento quiere descartar,

manera gratuita se encargará de arbitrar los medios para retirar el residuo de las viviendas y depositarlo en su lugar de acopio.-
Cualquier poseedor de este residuo que desee utilizar el servicio, deberá llamar por teléfono o comunicarse por mail, al área correspondiente y coordinar el día y hora de retiro, el cual será retirado de la vía pública, fuera del domicilio del solicitante.

ARTÍCULO 5°: NEGATIVA. No se procederá al retiro de aquellos elementos para cuyo

traslado sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o que no estén preparados para su inmediato traslado. En estos casos, el/la propietario/a o poseedor/a de los mismos deberá gestionarlo/a por su cuenta y a su costa.-

ARTÍCULO 6°: TRASLADO. El transporte de los residuos de “Línea Blanca” fuera de la

localidad, debe ser realizado por empresas habilitadas para su tratamiento y disposición final, que cuenten al momento de retiro con licencia ambiental de operación otorgada por la provincia.-

Cuando se retiren, el transportista deberá entregar un recibo de la cantidad de residuo que se lleva y el destino final de los mismos.-

ARTÍCULO 7°: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN.

A los efectos de informar a la población sobre los beneficios de este programa y cómo se desarrollará, se organizarán charlas

informativas en escuelas y organismos públicos y publicaciones gráficas, radiales y televisivas en medios masivos de comunicación.-

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña permanente de educación ambiental en materia de residuos de “Línea Blanca”. Se realizará por personas capacitadas y dirigido a todos los generadores, hogares, comercios e instituciones entre otros. El programa informará sobre la minimización, selección, clasificación y acopio, hasta su posterior traslado al destino final.-

Podrán ser llevadas a cabo en conjunto, por todos aquellos organismos Nacionales, Provinciales y Municipales interesados en la gestión de residuos de “Línea Blanca”.-

ARTÍCULO 8°: PROHIBICIÓN. El descarte de residuos de Línea Blanca sólo podrá ser a

través del sistema establecido en la presente Ordenanza y en el lugar que esté habilitado por la autoridad de aplicación.-

Se prohíbe el desecho de los ellos, dentro de los contenedores urbanos, en la vía pública, en el relleno sanitario, celda o vertedero, en los márgenes de los cursos de agua en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.-

ARTÍCULO 9°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente tendrá aplicación en todo el

ejido de la Municipalidad de Junín de los Andes y será la autoridad de aplicación la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano (y/o la que en un futuro la remplace).-

ARTÍCULO 10°: FACULTADES. Autorícese al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios

de colaboración mutua con productores y/o distribuidores para la recolección especial de los residuos de “Línea Blanca”.-

Además, podrá realizar convenios con órganos gubernamentales o no, Municipales, Provinciales o Nacionales, con el fin de la posible aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 11°: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Promulgada que fuera, envíese copia de la presente a las Secretarías del Poder Ejecutivo Municipal que correspondan, al Juzgado de Faltas, al Consejo Provincial de Educación de la localidad, a los Guarda Faunas, a la Policía de la Provincia de Neuquén y al Taller Productivo Amulén.-

ARTÍCULO 12°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2085/20 – EXPTE. E.M. N° 1548/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 285/2020

ORDENANZA N° 3056/2020

VISTO: El proyecto presentado por Junín No Tira Recicla (JNTR) y la necesidad de contar

con un marco regulatorio de los residuos de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), para garantizar una adecuada gestión, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Constitución Argentina impone a las autoridades (nacionales – provinciales – municipales) el deber de proteger el ambiente, sano y mantenerlo apto para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras. A la vez, éste deber fue reglamentado a través de la Ley General del Ambiente N° 25.675, que prevé principios e instrumentos para la adecuada gestión ambiental de cualquier actividad que se lleve adelante en el territorio nacional.-

Que, el avance tecnológico significa grandes mejoras en la calidad de vida de la población, pero a su vez conlleva efectos que afectan el ambiente y requieren ser gestionados adecuadamente, como es el caso de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).-

Que, existe un gran crecimiento poblacional y que el ciclo de vida útil de los artefactos electrónicos (AEEs), se aceleró intencionalmente para generar mayor demanda y recambio por parte de los consumidores. Ello impacta directamente en la cantidad de residuos electrónicos (RAEEs), que las sociedades modernas genera.-

Que, en consecuencia, estamos ante una conducta humana de descarte o abandono de cosas electrónicas que ya no pueden cumplir la finalidad para la que fueron creadas, por ser superadas por una tecnología innovadora, que es puesta en el mercado y es relativamente fácil de adquirir para una cantidad de consumidores.-

Que, el problema de este recambio tecnológico, es que los RAEEs generados tienen componentes que contaminan el ambiente si no se les da adecuada disposición final. Además, está la posibilidad de que se agoten alguno de los recursos naturales empleados para su producción, si no se intenta recuperar o reciclar los materiales que los conforman.-

Que, de esta manera los RAEEs no deben ser vistos como residuos simplemente, sino más bien como una fuente de diversas materias primas. Para su fabricación se utilizan materiales valiosos, como los metales y metaloides (preciosos y comunes) oro, plata, paladio, platino, cadmio, rodio, tántalo, rutenio, iridio, osmio, bromo, aluminio, cobre, hierro, mercurio, entre otros, que es posible recuperarlos, si estos residuos no son arrojados a un relleno sanitario.-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, gracias a la gestión del Taller Productivo

Amulén realizó diversas campañas que permitieron acopiar temporariamente una gran cantidad de RAEEs, que finalmente fueron trasladados fuera de ciudad y se evitó de esta manera, que sean arrojadas en la celda de disposición final de los residuos.-

Que, por ello, es necesario una normativa, crear un programa para su recolección diferenciada y una campaña que haga tomar conciencia a la comunidad de los múltiples beneficios que conllevaría acopiar correctamente todo tipo de RAEEs, para que posteriormente sean trasladados a una ciudad que tenga la posibilidad de repararlos (en algunos casos) o bien poder recuperar todo aquél elemento que sea útil. De esta manera, reducimos la cantidad de elementos que arrojamos en los rellenos sanitarios y minimizamos el impacto negativo en el ambiente que provocan este tipo de residuos.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto:

- 1) Crear el Programa de Gestión de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en desuso, con el objeto de fomentar la recolección diferenciada de los mismos, su correcto acopio y el posterior traslado a un destino final.
- 2) Promover campañas de difusión y concientización sobre la contaminación y el daño que ocasiona al ambiente el descarte en las Pantas de Residuos de los RAEE.
- 3) Minimizar la generación de residuos y los impactos negativos que pueden producir en el ambiente.
- 4) La prohibición de eliminar RAEEs como residuos urbanos.

ARTÍCULO 2°: RAEES. A efectos de la presente ordenanza se entenderá por residuos

electrónicos y eléctricos los generados en domicilios particulares, los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo, que para funcionar necesitan ser provistos de forma autónoma (pila, batería, etc.) o a través de la red de suministro electrónico.-

ARTÍCULO 3°: ELEMENTOS. El Programa tendrá en cuenta la implementación de un

sistema de recolección o de acopio de:

a) Residuos informáticos: computadoras, servidores, CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas, periféricos: teclados, mouse, webcams, impresoras a chorro de tinta o matriz de punto, routers, juegos electrónicos, cables, fuentes y conectores, circuitos impresos, entre otros.

b) Equipos de Conectividad: Decodificadores, módems, swichers, postnets, etc.

c) Residuos de telecomunicaciones: teléfonos fijos, faxes, centrales telefónicas, etc.

c) Celulares en desuso: terminales, carcasas, pantallas, displays, placas de circuitos, componentes electrónicos, parlantes, micrófonos, etc.

d) Periféricos accesorios: cargadores, transformadores, base, teclado, teclado, antena, etc.

f) Equipos de audio y video: televisores, equipos de música, video caseteras, DVD, cámaras digitales, instrumentos de vigilancia, parlantes, video cámaras, video grabadoras, video juegos, etc.

g) Pequeños artefactos del hogar: aspiradoras, balanzas, cafeteras, tostadoras, licuadoras, jugueras, yogurteras, etc.

Todo ello, sin perjuicio de lo que un futuro, decida incluir la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°: EXCLUIDOS. Los residuos de los grandes electrodomésticos (heladera,

lavarropas, secarropas, cocinas, fotocopiadoras y grandes impresoras etc.), debido a su

gran voluminosidad, quedan excluidos de la presente ordenanza y no forman parte de la campaña para RAEES, debido a que por su voluminosidad, formarán parte de la campaña de los residuos que en esta Municipalidad se les dará el nombre de “Línea Blanca”, fotocopiadoras e impresoras de gran porte, debido a que tendrán otro destino, distinto a los que se tratan en la presente.-

ARTÍCULO 5°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente tendrá aplicación en todo el

ejido de la Municipalidad de Junín de los Andes y será la autoridad de aplicación la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano (y/o la que en un futuro la remplace).-

ARTÍCULO 6°: ACOPIO. Los RAEES sólo podrán entregarse en los puestos de recepción

que disponga la autoridad de aplicación, en los días y horas indicados.-

Deberán ser depositados en un lugar techado, donde sea imposible que tengan contacto con agua, separados por características de residuo y dentro de bolsones, para que sea más fácil su manipulación al momento de cargarlos en el vehículo que los va a transportar hasta su destino final.-

ARTÍCULO 7°: TRASLADO. El transporte de los RAEES, debe realizarse en un vehículo

autorizado, que deberá cumplir con la normativa en vigencia y posea la habilitación provincial correspondiente.-

Al retirarlos el transportista deberá entregar, no sólo un recibo de la cantidad de residuo que se lleva, sino también una guía que indique la trazabilidad y el destino final de los mismos.-

ARTÍCULO 8°: CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN, EDUCACIÓN y DIFUSIÓN.

A los efectos de informar a la población sobre los beneficios de este programa y cómo se desarrollará, se organizarán charlas informativas en escuelas y organismos públicos y publicaciones gráficas, radiales y televisivas en medios masivos de comunicación.-

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña permanente de educación ambiental en materia de RAEs. Se realizará por personas capacitadas y dirigido a todos los generadores, hogares, comercios e instituciones entre otros. El programa informará sobre la minimización, selección, clasificación y acopio, hasta su posterior traslado al destino final.

Podrán ser llevadas a cabo en conjunto, por todos aquellos organismos Nacionales, Provinciales y Municipales interesados en la gestión de RAEs.-

ARTÍCULO 9º: PROHIBICION. Por medo de la presente se prohíbe la eliminación de

RAEs como residuos sólidos urbanos, en lugares no autorizados por la autoridad de aplicación y la quema de estos.-

ARTÍCULO 10º: FACULTADES. El Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con

órganos gubernamentales o no, con el fin de que sea posible la aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 11º: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Promulgada que fuera, envíese copia de la presente a las Secretarías del Poder Ejecutivo Municipal que correspondan, al Juzgado de Faltas, al Consejo Provincial de Educación de la localidad, a los Guarda Faunas, a la Policía de la Provincia de Neuquén y al Taller Productivo Amulén.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2085/20 – EXPTE. E.M. N° 1549/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 286/2020

ORDENANZA N° 3057/2020

VISTO: El proyecto presentado por Junín No Tira Recicla (JNTR) de Junín de los Andes y la

necesidad de contar con un marco regulatorio de los residuos derivados de la utilización de aceites vegetales usados para garantizar una adecuada gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Aceite Vegetal Usado (AVU) - residuos de procesos de frituras de alimentos, representa un potencial foco de contaminación para la comunidad y el ambiente.

Su mal uso o reutilización afectan la salud de quienes lo consumen y su disposición final en las cloacas constituye una fuente importante de contaminación hídrica y del suelo (además de obstruir los desagües cloacales y pluviales).-

Que, permanentemente en las casas desechamos aceite vegetal usado que van a parar a la pileta de la cocina o al inodoro del baño. De cualquiera de las dos formas, termina en los cursos de agua, con alto impacto ambiental negativo. Cuando los aceites acaban en los ríos, forman una película superficial que impide el normal intercambio de oxígeno y altera el ecosistema.-

Que, muchos/as de los/as habitantes de nuestra ciudad desconocen que el Aceite Vegetal Usado en frituras, es un residuo de generación domiciliaria, comercial, institucional e industrial que contamina y que puede ocasionar inconvenientes en el ambiente si son desechados de manera inadecuada, por ello hay que hacer una campaña de difusión y concientización al respecto.

Ello, con la finalidad de lograr la reducción progresiva de la mala disposición final que se le están dando a los mismos y que promuevan la adopción de

medidas orientadas a la separación selectiva, a la recuperación y al reciclado.-

Que, se debe comprender que un (1) litro de aceite vegetal usado, puede contaminar mil (1000) litros de agua, cantidad suficiente para cubrir el consumo básico de una persona durante un año y medio.-

Que, la posibilidad del correcto acopio, recolección y transporte adecuados, permiten su reciclado, aprovechándolo en productos ecológicos, como biodiesel o jabones -además de minimizar los impactos negativos en el ambiente.-

Que, por todo ello, es necesario contar con normativa específica que regule la cuestión, que establezca criterios comunes para todos/as los/as generadores/as y a los fines de normalizar su valorización.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56º Y 57º Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto:

1) La regulación, el control y gestión de los Aceites Vegetales Usados (en adelante AVUs), producidos en el domicilio, por la actividad gastronómica de comercios, industrias e instituciones. La misma comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte y reciclaje.

2) Impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo, los conductos subterráneos y evitar la reutilización de este residuo para el consumo humano, para que el AVU sea reutilizado en la generación de biocombustible o jabones.

3) Establecer un sistema de recepción y almacenamiento primario temporal de los aceites para gestionar su correcto tratamiento y/o reutilización.

4) Promover campañas de concientización sobre la contaminación y el peligro que ocasiona en el

ambiente el AVU y originar una cultura de manejo sustentable de los Residuos Urbanos en virtud de la sustentabilidad ambiental.

5) Informar a la población sobre la forma en que el AVU debe ser desechado para evitar riesgos en la salud de las personas y en el ambiente.-

ARTÍCULO 2º: AVU. Se entiende por Aceite Vegetal Usado al residuo que provenga de la

utilización de aceites vegetales en domicilios, comedores, restaurantes, casas de comida rápida, comedores de hospitales, de escuelas, de hoteles y demás establecimientos que los utilicen, que posee características físico-químicas diferentes a las del producto de origen.-

ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente tendrá aplicación en todo el

ejido de la Municipalidad de Junín de los Andes y será la autoridad de aplicación la Dirección de Medio Ambiente y/o la Subsecretaría de Bromatología o las que las reemplazaren en el futuro.-

ARTÍCULO 4º: GENERADORES DOMICILIARIOS. Son generadores domiciliarios

(GD) las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs, originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial.-

La Autoridad de Aplicación instrumentará las acciones tendientes a facilitar y optimizar el acopio de los AVU que sean producidos por los generadores domiciliarios, mediante la colocación de Puntos Limpios de Recolección, exclusiva para éstos.-

ARTÍCULO 5º: GRANDES GENERADORES. Se consideran grandes generadores (GG),

las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que a través de su actividad industrial, comercial o institucional, generen el residuo de aceite vegetal que haya sido sometido a un proceso térmico.-

ARTÍCULO 6°: ALMACENAMIENTO. Los grandes generadores deberán realizar el almacenamiento de AVUs en lugares cerrados, en perfectas condiciones de higiene.

Se deberán utilizar bidones limpios, sin ninguna sustancia ajena en su interior y que en su parte exterior se encuentren lavados, secos y limpios, con capacidad para la fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca y/o precintos metálicos, en el que se indicará la identificación “AVU”, conforme determine la Autoridad de Aplicación, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas debidamente registrados, o su entrega al lugar autorizado por la Municipalidad para tal fin.-

ARTÍCULO 8°: PROHIBICIONES. Por medio de la presente se prohíbe:

1) Verter o disponer directa o indirectamente a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, los AVU luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también, sus componentes sólidos mezclados o separados.

2) El uso de AVU, solos o mezclados, como alimento, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas.

3) Acumular AVU, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico de la ciudad.-

ARTÍCULO 9°: CAMPAÑA EDUCATIVA. Se deberá llevar adelante una masiva campaña de educación y publicitaria radial, televisiva, informática y gráfica, sobre los perjuicios ambientales que ocasionan los AVU y los beneficios de no desecharlos en los desagües. Se tendrá en cuenta que una de las principales falencias de nuestra sociedad respecto al AVU es la ausencia de información.-

Asimismo, se deberá informar y explicar la manera correcta de desechar los AVUs y los puntos donde encontrarán los contenedores para su acopio.-

ARTÍCULO 10°: FACULTADES. El Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con órganos gubernamentales o no, con el fin de que sea posible la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 11°: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Promulgada que fuera, envíese copia de la presente a las Secretarías del Poder Ejecutivo Municipal que correspondan, al Juzgado de Faltas, al Consejo Provincial de Educación de la localidad, a los Guarda Faunas, a la Policía de la Provincia de Neuquén y al Taller Productivo Amulén.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2085/20 – EXPTE. E.M. N° 1288/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 287/2020

ORDENANZA N° 3058/2020

VISTO: El Expte. C.D. N° 10786/20 de fecha 22/10/2020, originado por Nota N° 175/2020 presentada por el Sr. Viceintendente Municipal, Don Ignacio E. Flores, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, remite Notas N° 128/20 y 130/20 de la Asociación de Taxis de Junín de los Andes, por las cuales se solicita se revea el aumento

de tarifas, haciendo llegar al efecto propuesta del incremento pretendido.-

Que, la citada Asociación, en Nota 128/20, obrante a fs. 02, fundamenta esta solicitud debido al aumento de los combustibles, gastos de mantenimiento de las unidades que prestan el servicio, impuestos, mano de obra mecánica, lubricantes, neumáticos, etc.-

Que, la Ordenanza N° 2881/18 de fecha 12/12/2018, que en su Artículo 2° modifica el Artículo 17° de la Ordenanza N° 2789/2018, establece que la *tarifa para el servicio de taxi, radio taxis y remisses, será elaborada mediante las propuestas que surjan del Área de Transporte Municipal o la que en el futuro la reemplace, conjuntamente con la Asociación de Taxis, los que aunaran criterio, para lograr que la tarifa se actualice cada seis (6) meses, una vez definida la propuesta, se elevará la misma al Concejo Deliberante para evaluación, tratamiento y de estar de acuerdo con la propuesta, sus posterior aprobación a través de ordenanza correspondiente*”.-

Que, la Ordenanza N° 2982/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, fija la tarifa vigente (nocturna y diurna) para la prestación del servicio de taxis, radio taxis y Remisses en la Ciudad de Junín de los Andes.-

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo II “Servicios Públicos”, Artículo 124, establece: *“Son competencia de la Municipalidad de Junín de los Andes todos los servicios de carácter común y general que se prestan dentro de su ejido, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados nacional y provincial, ejerciendo las facultades delegadas y/o concurrentes cuando ello procediere. El Concejo Deliberante estará facultado para establecer tarifas diferenciales para casos de carencias u otros que considerare”*.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 04/11/2020, en tratamiento sobre tablas del Expte citado en el Visto y a la Nota N° 305/2020 de fecha 03/11/2020 de la Intendencia Municipal – Dirección de Tránsito y Transporte, se

presentaron dos mociones con respecto al aumento de la tarifa de taxis: La N° 1 del Bloque Frente de Todos y la N° 2 del Bloque Cambiemos; y se decide por mayoría (6 votos a favor y 1 en contra) aprobar la Moción N° 1, debiendo en consecuencia dictarse la presente norma.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE: la Ordenanza N° 2982/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019.-

ARTÍCULO 2°: FÍJASE: la nueva **Tarifa** para la prestación del servicio de **taxis, radio taxis y Remisses** en la Ciudad de Junín de los Andes, se ajustará, a partir de la promulgación de la presente, a los siguientes valores máximos:

DIURNA:

- 1) **Bajada de Bandera:** \$
60,00.-
- 2) **Por cada 80 mts. recorridos:**
\$ 5,00.-
- 3) **Por cada minuto de espera:**
\$ 5,00.-

NOCTURNO:

- 1) **Bajada de Bandera:**
\$ 70,00.-
- 2) **Por cada 80 mts. recorridos:**
\$ 6,00.-
- 3) **Por cada minuto de espera:**
\$ 6,00.-

ARTÍCULO 3°: FÍJASE: que el horario de la Tarifa nocturna será de 23:00 hs a 06:00 hs.-

ARTÍCULO 4°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Promulgada que fuere remítase copia a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y por su intermedio a la Asociación de Taxis de Junin de los Andes y a todos los propietarios de vehículos habilitados en el rubro transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2085/20.-

ORDENANZA N° 3059/2020

VISTO: El Expte. C.D. N° 1061/20 de fecha 23/09/2020, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo remite Convenio de Cooperación Multipartes para la Conformación de la Junta Local de Evaluación: Junín de los Andes, entre el

Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Junín de los Andes, el cual se celebra en un todo de acuerdo a los siguientes antecedentes: El marco normativo de asistencia y protección a las personas con discapacidad a nivel Provincial se encuentra conformado por el Artículo 50 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Ley Provincial N° 1634, sus modificatorias 1784, 2123 y 2328, y su Decreto Reglamentario 5233/90 y 650/2001 y modificatorios N° 1164/92, 1275/94, 1430/2008 y 726/12, como así también la Ley 2644 y a fin de dar fiel cumplimiento con la descentralización territorial establecida por Decreto Provincial N° 650/2001. En este contexto normativo se suscribe este Convenio a fin de dar cumplimiento con la descentralización territorial establecida por Decreto Provincial N° 650/2001.-

Que, la Cláusula Primera del citado Convenio de Cooperación, establece que la Subsecretaría de Discapacidad conviene establecer una Junta Evaluadora de Personas en la Ciudad de Junín de los Andes, con el objeto de promover la mutua cooperación interinstitucional, desarrollando acciones que permitan el funcionamiento de la misma, la cual certificará en cada caso la capacidad y/o discapacidad de las personas, ejerciendo una cobertura integral a fin que el interesado pueda acceder al certificado de manera más ágil y próxima a su lugar de residencia, utilizando los recursos humanos locales idóneos para dar respuesta de manera eficiente y eficaz a las necesidades de comunidad.-

Que, la Cláusula Segunda, establece los compromisos de cada una de las partes, “El Ministerio” y “El Municipio”, a fin de cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera.-

Que, la Cláusula Tercera, establece que la Junta Evaluadora de Personas con asiento en la Ciudad de Junín de los Andes recepcionará la demanda de evaluación de las siguientes localidades: Aluminé, Villa Pehuenia/Moquehue, Las Coloradas, Pilo Lil de aquellas localidades/ parajes que por la cercanía y comodidad resulta más acorde para el solicitante.-

Que, la Cláusula Cuarta, establece que “El Municipio” se hará cargo de un personal, como así también de sus respectivos haberes, viáticos, seguros, gastos de movilidad cuando por circunstancias particulares la Junta Evaluadora de Personas debe trasladarse; y cualquier otra erogación que se realice para el cumplimiento de la función encomendada, como así ante cualquier reclamo laboral que pudiese surgir del funcionamiento de la Junta.-

Que, la Cláusula Quinta, establece que “El Ministerio de Ciudadanía”, a través de la Subsecretaría de Discapacidad, realizará el control, supervisión y auditoría de las prestaciones que se ejecuten en el marco del presente acuerdo, con el objetivo de optimizar el trabajo en común.-

Que, la Cláusula Sexta, establece que las partes signatarias invitarán a las localidades de Aluminé, Villa Pehuenia/Moquehue, Las Coloradas, Pilo Lil y demás aldeañas que cuenten con transporte accesible, a efecto puedan facilitar el traslado de las personas de sus localidades a fin puedan ser evaluadas en Junín de los Andes lo que podrá ser documentado mediante la suscripción de sendos convenios que posibiliten el cumplimiento del objeto enunciado en la Cláusula Primera.-

Que, la Cláusula Séptima, establece que las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento interno.-

Que, el convenio antes mencionado entrará en vigencia a partir de sus firma y tendrá una duración de dos (2) años calendarios, no siendo renovación automática al vencimiento del plazo, pudiéndose suscribirse un nuevo Convenio.-

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en IV Parte, Políticas Especiales, Título I, Desarrollo Humano, Capítulo IV Familia, Artículo 169° “*La Municipalidad impulsará la protección integral de las personas con capacidades diferentes. Orientará y promoverá su participación social, cultural y*

económica como agentes activos. Favorecerá la igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades mediante: a) El desarrollo de políticas que contemplen su inserción familiar y social; y b) La promoción de actividades que favorezcan su integración a la vida cotidiana como sujetos productores y transformadores de la vida comunitaria. Coordinará con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales las políticas de promoción y asistencia”.-

Que, la Comisión Interna de Familia y Fortalecimiento Comunitario en su Despacho N° 006/2020, dictamina homologar el Convenio de Cooperación Descripto.- Despacho éste que fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 11/11/2020, con el dictado de la presente ordenanza.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: HOMOLÓGASE: el Convenio de Cooperación Multipartes para la

Conformación de Junta local de Evaluación – Junín de los Andes, firmado en fecha 30 de septiembre del año 2020, entre el Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén, representado por el Sr. Bioq. Ricardo Andrés Corradi Diez, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén, representado por la Prof. María Adriana Figueroa y la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por el Sr. Intendente Don Carlos A. Corazini.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el Convenio homologado en el Artículo 1°, el cual consta de nueve (9) Cláusulas, se incorpora a la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 3º: Remítase: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2086/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 300/2020

ORDENANZA N° 3060/2020

VISTO: El Expediente C.D. N° 10.804/20, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal - Dirección de Tránsito y Transporte,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expte. contiene documentación presentada por el Sr. Gabriel Eduardo Barrios Rodríguez, D.N.I N° 27.352.327, por el cual solicita la habilitación de vehículo como taxi flet.-

Que, para tal fin, el peticionante ofrece una unidad automotor Marca FORD, Modelo WN-RANGER2 DC 4X2 XL 2.5L N, Tipo PICK UP- Año 2013, Motor N° EV2D EJ160948, Chasis N° 8AFAR22D6EJ160948, Dominio NEK069, de su propiedad.

Que, esta solicitud se encuadra dentro de lo establecido en la Ordenanza N° 2789/2018.-

Que, la solicitud fue tratada en Comisión Evaluadora de Transporte en fecha 05/11/2020 conforme acta, la cual consta a fs., 12 del Expte. de referencia.-;

Que, en vista de lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 11/11/2020, conforme Despacho N° 053/20 de la Comisión de Legislativa, resuelve por unanimidad dar viabilidad a lo solicitado, con el dictado de la norma legal correspondiente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO 56º Y ARTÍCULO 57º INC. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: HABILITASE: la unidad automotor Marca FORD, Modelo WN-RANGER2 DC 4X2 XL 2.5L N, Tipo PICK UP- Año 2013, Motor N° EV2D EJ160948, Chasis N° 8AFAR22D6EJ160948, Dominio NEK069, titular Sr. **BARRIOS RODRIGUEZ GABRIEL EDUARDO, D.N.I. N° 27.352.327**, con domicilio en Ejercito Argentino 460, para la prestación del servicio de **Taxiflet** en la Ciudad de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 2º: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y posterior otorgamiento de la licencia comercial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º de la Ordenanza N° 2789/2018, y por su intermedio envíese copia de la presente al interesado.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2086/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 295/2020

ORDENANZA N° 3061/2020

VISTO: El Expediente E.M. N° 559/2020 - Letra “A” - de fecha 05/02/2020, iniciado por la Sra.

Lares, Noelia Encarnación, D.N.I. N° 17.396.301, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo la presentante, solicita el beneficio para rodado de su propiedad, establecido mediante Ordenanza N° 2187/2012.-

Que, la normativa antes mencionada no establece el descuento en concepto de pago de patente de rodado, únicamente determina la exención del pago de tasas por servicio a la propiedad inmueble y de la tasa de inspección e higiene de terrenos baldío...-

Que, se observa en foja 4 (cuatro) del Expte., que la presentante cuenta con Certificado Único de Discapacidad, emitido por la Junta Coordinadora para la atención Integral del Discapacitado (JUCAID).-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 033/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA

MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: a la Sra. **LARES NOELIA ENCARNACIÓN, D.N.I. N°**

17.396.301, un descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de patente de rodado de su propiedad Dominio JGT444, Marca FIAT, Modelo Palio Adventure 1.8MPI V8, conforme Título del Automotor, el que obra en foja dos (2) del Expediente E.M. N° 559/20.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3°: Remítase: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente a la interesada.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 290/2020

ORDENANZA N° 3062/2020

VISTO: El Expediente E.M. N° 1170/2020 – Letra “A” - de fecha 12/03/2020, iniciado por la Sra.

Elba Catalán, D.N.I. N° F 5.947.146, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo la presentante, solicita la renovación del beneficio otorgado en concepto de tasa por servicio a la propiedad e inmueble.-

Que, en Ordenanza N° 2995/20 – Artículo 10°, reza textual: “Beneficios y Descuentos: Los siguientes beneficios y descuentos rigen para las Tasas por Servicios a la Propiedad e Inmueble, Tasas de Inspección e Higiene de baldíos y obras interrumpidas, Patente de Rodados, Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales y Tasa por Habilitación e Inscripción de actividades lucrativas:

c) Para **Jubilados y Pensionados** que perciban ingresos comprobables de entre el monto de Pesos Trece Mil (\$ 13.000,00) vigente al momento de solicitar el beneficio y la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), se efectuará un descuento del cinco por ciento (5 %). Para Jubilados y Pensionados ingresos comprobables de hasta Pesos Trece Mil al momento de solicitar el beneficio, se efectuará un descuento del diez por ciento (10%). A efectos de aplicar el descuento deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes. Este beneficio podrá acumularse al descuento por pago semestral y/o mensual. Es requisito excluyente que el haber jubilatorio sea el único ingreso percibido del Jubilado o Pensionado.-

Que, en foja 2 (dos) del expediente antes descripto, obra copia de recibo de haberes que la presentante percibe;

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 036/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: a la Sra. **CATALÁN ELBA, D.N.I. N° F 5.947.146**, un descuento del 5% (cinco por ciento) al impuesto de Tasas por Servicios a la Propiedad e Inmueble correspondiente al Número de Inmueble 1551 – vivienda particular - ubicado en calle Mariano Necochea 345.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3°: Remítase: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente a la interesada.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 291/2020

ORDENANZA N° 3063/2020

VISTO: El Expediente E.M. N° 1.171/2020 - Letra "A" - de fecha 12/03/2020, iniciado por el Sr.

Martín Roberto Carlo, D.N.I. N° 25.137.327, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo la presentante, solicita la renovación del beneficio otorgado en concepto de pago de patente de rodado de su propiedad.-

Que, en fojas 4 (cuatro) y 6 (seis) del citado Expte., constan Certificados Único de Discapacidad, emitido por la Junta Coordinadora para la atención Integral del Discapacitado (JUCAID).-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las "PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES" y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 037/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: al Sr. MARTÍN ROBERTO CARLO, D.N.I. N° 25.137.327, un

descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de patente de rodado de su propiedad Dominio AA640UX, Marca FIAT – Año

2016 - Modelo Siena EL 1.4, conforme Titulo del Automotor, el que obra en foja dos (2) del Expediente E.M. N° 1171/20.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3°: Remítase: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente al interesado.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSE SAN MARTIN" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 293/2020

ORDENANZA N° 3064/2020

VISTO: El Expediente E.M. N° 1243/2020 - Letra "A" - de fecha 16/03/2020, iniciado por Sr.

Muñoz Eugenio, D.N.I. N° 5.265.892, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expte. el presentante, solicita la renovación del beneficio otorgado en concepto de pago de patente de rodado de su propiedad.-

Que, en foja 3 (tres) obra Certificado Único de Discapacidad, emitido por la Junta Coordinadora para la atención Integral del Discapacitado (JUCAID).-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 038/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: al Sr. MUÑOZ EUGENIO, D.N.I. N° 5.265.892, un descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de patente de rodado de su propiedad Dominio LJI864 – Marca VW- Tipo SEDAN 5 PUERTAS – Año 2012, conforme Título del Automotor, el que obra en foja dos (2) del Expediente E.M. N° 1243/20.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3°: Remítase: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente al interesado.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 296/2020

ORDENANZA N° 3065/2020

VISTO: El Expte. C.D. N° 1250/20 – Letra “A” – de fecha 17/03/2020, iniciado por el

Sr. Arriegada Esteban, D.N.I. N° 10.287.303, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Expte. el presentante, solicita la renovación del beneficio otorgado en concepto de pago de Tasa por Servicio a la Propiedad de Inmueble.-

Que, en foja 3 (tres) obra Certificado Único de Discapacidad, emitido por la Junta Coordinadora para la atención Integral del Discapacitado (JUCAID).-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 039/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: al Sr. **ARRIEGADA ESTEBAN, D.N.I. N° 10.287.303**, un

descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de Tasa por Servicios a la Propiedad de Inmueble N° 51, ubicado en Calle RIM 26 – 570 del Barrio Lanín, conforme documentación obrante en Expediente E.M. N° 1250/20.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente al interesado.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 297/2020

ORDENANZA N° 3066/2020

VISTO: El Expte. E.M. N° 1343/2020 de fecha 08/06/2020, iniciado por el Sr. Gregorio

Andrés Martín, D.N.I. N° 21.869.375, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expte. el presentante, solicita el beneficio en concepto de pago de Tasa por Servicio a la Propiedad de Inmueble.-

Que, en foja 4 (cuatro) obra Certificado Único de Discapacidad, emitido por la Junta Evaluadora de Junín de los Andes.-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 040/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: al Sr. **GREGORIO ANDRÉS MARTÍN, D.N.I. N°**

21.869.375, un descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de Tasa por Servicios a la Propiedad de Inmueble N° 2221, ubicado en Calle Las Bandurrias 1121 del Barrio Lonquimay, conforme documentación obrante en Expediente E.M. N° 1343/20.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente al interesado.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 299/2020

ORDENANZA N° 3067/2020

VISTO: El Expte. E.M. N° 1873/2020 de fecha 21/07/2020, iniciado por la Sra. Linares Elvira, D.N.I. N° 24.156.089, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expte. la presentante, solicita el beneficio en concepto de pago de Tasa por Servicio a la Propiedad de Inmueble.-

Que, en foja 2 (dos) obra Certificado Único de Discapacidad, emitido por la Junta Evaluadora de Junín de los Andes.-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 044/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56º Y ARTÍCULO 57º, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE: a la Sra. LINARES ELVIRA, D.N.I. N° 24.156.089, un

descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de Tasa por Servicios a la Propiedad de Inmueble N° 4639, ubicado en Calle Misiones 381 del Barrio Lanín, conforme documentación obrante en el Expediente E.M. N° 1873/20.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3º: REMÍTASE: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente a la interesada.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE

**NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE,
SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-**

PROMULGADA POR DECRETO 303/2020

ORDENANZA N° 3068/2020

VISTO: El Expediente E.M. N° 1.882/2020 de fecha 22/07/2020, iniciado por la Sra. Alonso Ercilia Dominga, D.N.I. N° 6.293.495, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo la presentante, solicita la renovación del beneficio otorgado mediante Resolución S.E. D.E.M. N° 714/2019.-

Que, en foja 2 (dos) del citado Expte., obra Certificado Único de Discapacidad, emitido por la Junta Evaluadora de San Martín de los Andes.-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 045/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: a la Sra. ALONSO ERCILIA DOMINGA, D.N.I. F N°

6.293.495, un descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de Tasa de Rodado del vehículo de su propiedad Dominio AB478VN – Marca VW- Tipo Sedan 5 Puertas – Año 2017, conforme Titulo del Automotor, el que obra en foja 4 (cuatro) del Expediente E.M. N° 1882/20.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3°: Remítase: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente a la interesada.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 304/2020

ORDENANZA N° 3069/2020

VISTO: El Expediente E.M. N° 1938/2020 de fecha 24/07/2020, iniciado por la Sra. Castillo Sabina Rosa, D.N.I. N° 14.445.273, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo la presentante, solicita el beneficio del pago de tasa de patente de rodado conforme normativas vigentes.-

Que, en foja 2 (dos) del Expte. mencionado, obra Certificado Único de Discapacidad, emitido por la Junta Evaluadora de Junín de los Andes.-

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes, mediante Carta Orgánica Municipal – IV Parte: Políticas Especiales – Artículo 169 considera a las “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES” y adhiere a las Leyes Nacionales y Provinciales que protegen a las personas con discapacidades diferentes.-

Que, analizados todos los antecedentes obrantes y en virtud a las normativas vigentes, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, conforme al Despacho N° 046/20 de la Comisión Interna de Economía, dicta la presente norma legal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE: a la Sra. **Castillo Sabina Rosa, D.N.I. N° 14.445.273**, un descuento del 30% (treinta por ciento) al impuesto de Tasa de Rodado del vehículo de su propiedad Dominio AD719PX – Marca FORD-Tipo Sedan 5 Puertas – Año 2019, conforme Titulo del Automotor, el que obra en foja 2 (dos) del Expediente E.M. N° 1938/20.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE: que el descuento otorgado en el artículo anterior tiene vigencia a partir de la promulgación, y hasta el lapso de un año.-

ARTÍCULO 3°: Remítase: al presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Una vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente a la interesada.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 306/2020

ORDENANZA N° 3070/2020

VISTO: El Expediente C.D. N° 10.810/20 de fecha 16/11/2020, iniciado por el Bloque de

Concejales Frente de todos, por el cual propone declarar el día Municipal de Guía y Profesionales de la Pesca Deportiva, en el Ejido de la Municipalidad de Junín de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día propuesto es el día 9 de noviembre, en conmemoración a quien fuera en vida Fernando Toto Perfiter Muñoz, reconocido Guía Deportivo en la Ciudad como en toda la Provincia, con una trayectoria de más de 20 años;

Que, el día 09 de noviembre de 2020, en aguas del Río Chimehuín, desempeñando su rol de Guía de Pesca Deportiva, en un trágico accidente, perdió la vida Fernando “Toto” Perfiter Muñoz.-

Que, Fernando “Toto” Perfiter Muñoz, era un Guía de reconocida trayectoria con más de 20 años ejerciendo y desempeñándose como Guía de Pesca Deportiva acompañando a miles de turistas en su visita a nuestra Ciudad es como así también a los vecinos de Junín y San Martín de los Andes.-

Que, “Toto” desempeñaba su rol con muchísima pasión y respeto, que todos los guías de Pesca Deportiva, ciudadanos de Junín y San Martín de los Andes, Cámara de Guía de Pesca y clientes de esta actividad, han sufrido un golpe emocional muy fuerte ante la pérdida de un ser tan querido, amable respetuoso, generoso y cordial.-

Que, Fernando “Toto” Perfiter Muñoz, tenía tal pasión por su profesión que llamaba el momento de estar Guiando en el río, estar en “su Principado”.-

Que, la actividad de Pesca Deportiva es un Deporte Turístico que atrae a miles de pasajeros que visitan nuestras localidades con el fin de desarrollar la misma.-

Que, la actividad del Guía de Pesca Deportivo, comenzó a desarrollarse en nuestra zona Cordillerana, allá por los años “60”, cuando comenzaron a arribar turistas del extranjero a visitar nuestros majestuosos cuerpos de Agua.-

Que, la importancia de ser acompañados los turistas, por Guías de Pesca Deportivo, enaltecen la actividad gracias a su conocimiento, experiencia y sabiduría tanto del entorno cómo de la flora y fauna.-

Que, el rol de Guía de Pesca Deportivo es una profesión a la cual debe acreditarse, habilitarse y reconocerse ante estamentos municipales, provinciales y nacionales.-

Que, dicho rol, necesita capacitaciones permanentes y renovación de habilitaciones anuales para el mejor desarrollo de la misma.-

Que, conforme al Despacho N° 061/20 de la Comisión de Gobierno y Acción Social, el presente proyecto fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020.-

POR ELLO Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA CARTA ORGANICA

MUNICIPAL EN SUS ARTICULOS 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: DECLÁRASE: el día 9 de noviembre **DIA MUNICIPAL DEL GUIA Y PROFESIONALES DE LA PESCA DEPORTIVA**, en homenaje a Fernando “Toto” Perfiter Muñoz, en consecuencia a su trágica partida.-

ARTICULO 2°: INVÍTASE: a los Concejos Deliberantes de San Martín de los Andes y Villa

La Angostura a declarar el **DIA MUNICIPAL DEL GUIA Y PROFESIONALES DE LA PESCA DEPORTIVA** en los ejidos de su competencia.-

ARTICULO 3°: SOLICÍTASE: a la Legislatura Provincial del Neuquén, a la Cámara de

Diputados y a la Cámara de Senadores Nacionales a declarar el día Provincial de Guía de Pesca Deportivo y Día Nacional de Guía Pesca Deportivo, el día 9 de Noviembre, homenajeándose a Fernando “Toto” Perfiter Muñoz.-

ARTÍCULO 4°: ENCOMIÉNDESE: al Departamento Ejecutivo Municipal que incorporare esa fecha en el calendario anual de Protocolo, y la realización de actividades alusivas.-

ARTÍCULO 5°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para ser incorporado al calendario anual de Protocolo y para su promulgación y difusión por los medios orales y escritos de la Ciudad.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO

DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/20.-

PROMULGADA POR DECRETO 301/2020

ORDENANZA N° 3071/2020

VISTO: La Ordenanza N° 2187/2012, sancionada en fecha 21 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada norma legal se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N° 504/1996 de fecha 22 de mayo de 1996, se establece la escala de descuentos y exenciones para jubilados y pensionados, estableciendo como parámetro para la exención del pago el monto del “Haber mínimo Jubilatorio” fijado por el Poder Ejecutivo Nacional (Ley N° 18.910) y Decreto Reglamentario N° 432/97) y/o las normas que en el futuro la modifiquen, aclaren o amplíen).- evitando así basarse en montos variables y tener que realizar ajustes regularmente.-

Que, la Ordenanza Tarifaria N° 2995/20 – Título III Disposiciones Complementarias – Título I Disposiciones Generales - Artículo 10°, establece que: “Beneficios y Descuentos: Los siguientes beneficios y descuentos rigen para las Tasas por Servicios a la Propiedad e Inmueble, Tasas de Inspección e Higiene de baldíos y obras interrumpidas, Patente de Rodados, Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales y Tasa por Habilitación e Inscripción de actividades lucrativas:...

c) *Para Jubilados y Pensionados que perciban ingresos comprobables de entre el monto de Pesos Trece Mil (\$ 13.000,00) vigente al momento de solicitar el beneficio y la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000,00), se efectuará un descuento del cinco por ciento (5 %). Para Jubilados y Pensionados ingresos comprobables de hasta Pesos Trece Mil al momento de*

solicitar el beneficio, se efectuará un descuento del diez por ciento (10%). A efectos de aplicar el descuento deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes. Este beneficio podrá acumularse al descuento por pago semestral y/o mensual. Es requisito excluyente que el haber jubilatorio sea el único ingreso percibido del Jubilado o Pensionado.-

Que, en vista de lo expuesto, este Cuerpo Deliberativo, de acuerdo al tratamiento sobre tablas y por unanimidad en la Sesión Ordinaria de fecha 25/11/2020, considera necesario derogar la Ordenanza N° 2187/2012, con el dictado presente proyecto de ordenanza.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57° inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE: Ordenanza N° 2187/2012, sancionada en fecha 21 de noviembre de 2012.-

ARTÍCULO 2°: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una

vez promulgada, y por su intermedio, envíese copia a las áreas pertinentes, e Instituciones que estime corresponder.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN”, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2088/2020.-

PROMULGADA POR DECRETO 320/2020



*MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES
DICIEMBRE 2020*

*Ginés Ponte y Don Bosco
Contiene información del mes de Noviembre 2020*